



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA –MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN No. 1513189001 -2021-00070-00
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS CAÑÓN DE SANABRIA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE A LA ANT

En virtud del informe secretarial que antecede y como desde el 7 de junio anterior, se remitió por parte de la ORIP de Chiquinquirá a la Agencias Nacional de Tierra, la documentación que esta última solicitó mediante oficio 20223100160721, y desde el 24 de enero hogaño se le envió copia de la Escritura 633 del 29 de diciembre de 1917, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica del predio denominado LOTE EL TERUEL, identificado con folio inmobiliario No. 072-57752; Se ordenará requerir a la Entidad, para que dentro de un término perentorio emita respuesta de fondo al oficio 007 del 24 de enero de 2022, remitido al correo electrónico en la misma fecha, a las 9:23 a.m. y reiterado mediante correo del 15 de marzo de 2022 a las 12:02 p.m.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al doctor Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, o a quien haga sus veces, para que a más tardar en el término de **QUINCE (15) días hábiles**, contados a partir de que reciba la comunicación, dé respuesta de fondo al oficio 007 del 24 de enero de 2022, remitido en la misma fecha, al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co, a las 9:23 a.m. y reiterado mediante correo del 15 de marzo de 2022 a las 12:02 p.m. y en todo caso, para que **defina la naturaleza jurídica** del predio denominado LOTE EL TERUEL, identificado con folio inmobiliario No. 072-57752, ya que la información solicitada que se requiere con **carácter urgente** para continuar con el trámite judicial, por cuanto el mismo está sujeto a términos perentorios. **Indíquesele en el oficio** que, de no recibirse respuesta en el término señalado dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3º de la Ley 1564 de 2.012, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Adjúntese copia de este auto, de la documentación correspondiente al archivo pdf 20 del expediente digital, de la escritura pública No. 633, visible a folios 68 y siguientes del pdf 06.

Vencido el término señalado en precedencia, o una vez se reciba pronunciamiento de la Entidad, lo que suceda primero, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50fca3c69dbed6e15bed579c37c7cbd10a01e57803185337012c44e1f011bf2**

Documento generado en 29/06/2022 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>